

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo, y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 7, 12, 14, 15, fracciones VIII y XVI, 30, fracciones IV, IX y XXI, 35, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción III, 18, 44, fracción I, 196, párrafo primero, 198, fracción I, 200, fracción VI, 207, fracciones I y II, 208, fracciones I, II, IV, V y VI, 216, fracciones I, IV y VI, 229, fracción II, 233, 234, 235, fracción I, 248, fracciones VIII y XI y 297 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1, 2, 7, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que es obligación de los contribuyentes efectuar el pago de los derechos previstos en los artículos 196, párrafo primero, 198, fracción I, 200, fracción VI, 207, fracciones I y II, 208, fracciones I, II, IV, V y VI, 216, fracciones I, IV y VI, 229, fracción II, 233, 234, 235, fracción I y 248, fracciones VIII y XI del Código Fiscal del Distrito Federal, previamente a la prestación de los servicios.

Que en virtud de que en los próximos meses, el país en su conjunto y el Distrito Federal, en particular, continuará enfrentando un entorno difícil que tendrá consecuencias de corto plazo en el crecimiento económico de la Ciudad, trascendiendo en las condiciones de empleo y de bienestar de las familias capitalinas, se considera pertinente realizar acciones concretas y responsables para mantener el bienestar social y económico de sus habitantes.

Que con tal fin, el Gobierno Capitalino, consciente y preocupado por el impacto que tendrá en la economía familiar el alza generalizada en los precios de bienes y productos, ha resuelto apoyar a sus habitantes en los trámites más utilizados, condonando parcialmente el cobro de los derechos por los servicios que prestan el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, el Registro Civil, la Secretaría de Transportes y Vialidad, las Delegaciones y la Tesorería del Distrito Federal, equivalente al ajuste aplicado a las cuotas vigentes en el Código Fiscal del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, de tal forma que se cobre el monto de las cuotas prevista para tales conceptos en el Código Financiero del Distrito Federal para el año 2009.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno puede mediante resolución de carácter general, condonar o eximir total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, que en el presente caso se traduce en la difícil situación económica por la que atraviesa el país y en consecuencia la Ciudad; y que al condonar parcialmente el pago de los derechos de los servicios que se indican en la presente Resolución, se implementan acciones para proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes que realicen trámites ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, el Registro Civil, la Secretaría de Transportes y Vialidad, las Delegaciones y la Tesorería del Distrito Federal, relacionados con los servicios que se indican en el punto Tercero.

SEGUNDO.- Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el ajuste aplicado a las cuotas de los derechos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, que se indican en el punto Tercero, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el fin de que los contribuyentes paguen, por concepto de los citados derechos, el monto equivalente a las cuotas previstas para tales servicios en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en el año 2009.

TERCERO.- Los servicios objeto de la presente Resolución y por los cuales se pagan los derechos previstos en los artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, son los que se indican a continuación:

I. Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

- a) Por inscripción de hipoteca (art. 196, párrafo primero);
- b) Por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo (art. 200, frac. VI);
- c) Por la expedición de los documentos en que conste el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas (art. 198, frac. I);
- d) Por la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por los índices de los libros o utilizando los sistemas electrónicos, incluyendo el primer folio o imagen digitalizada (art. 208, frac. I);
- e) Por la expedición de constancia de antecedentes registrales (art. 208, frac. II);
- f) Por cada ejemplar del Boletín Registral (art. 208, frac. IV);
- g) Por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente aportado por el solicitante (art. 208, frac. V); y
- h) Por la investigación del tracto registral de un antecedente (art. 208, frac. VI).

II. Archivo General de Notarías:

- a) Por el depósito de testamentos ológrafos (art. 207, frac. I, incisos a), b), c) y d)); y
- b) Por el depósito del escrito de Constitución de la Sociedad de Convivencia en el Archivo General de Notarías (art. 207, frac. II).

III. Registro Civil:

- a) Por la expedición de copias certificadas (art. 216, frac. VI);
- b) Por la inscripción de matrimonio en los Juzgados del Registro Civil (art. 216, frac. I); y
- c) Por la Inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero (art. 216, frac. IV).

IV. Servicios de Control Vehicular:

- a) Por licencia tipo "A" para conducir vehículos particulares y motocicletas (art. 229, frac. II).

V. De los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y de uso de inmuebles:

- a) Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (art. 233);
- b) Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (art. 234); y
- c) Por los servicios de expedición de certificación de zonificación para uso específico y permitidos (art. 235, frac. I).

VI. Prestación de otros servicios:

- a) Por certificaciones de pagos a partir del número de cuenta, placa o registro de contribuyente (art. 248, frac. XI); y
- b) Por la Constancia de adeudos (art. 248, frac. VIII).

CUARTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada de la resolución que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no será procedente la acumulación de beneficios fiscales establecidos en el Código, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna, respecto de los derechos que hubieren sido pagados.

SÉPTIMO.- La Tesorería del Distrito Federal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución y la aplicación directa por sistema de las condonaciones correspondientes.

OCTAVO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Oficial para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día 15 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**
